



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
Demandante : ROSA ANGÉLICA HOLGUÍN DE LÓPEZ
Demandado : PIEDAD CECILIA GARCÍA ARENAS Y HUBER VILLADA VILLADA
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00162-00

Asunto: ***Inadmite demanda***

Una vez revisada la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de **ROSA ANGÉLICA HOLGUÍN DE LÓPEZ**, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

- Deberá adecuar la demanda (hechos, pretensiones, etc.), teniendo en cuenta que el inmueble propiedad de la demandante no hace parte de una propiedad horizontal.
- Comoquiera que se pretende el reconocimiento de una indemnización por perjuicios, habrá de presentar el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C. G. del P.
- Conforme lo estipulado en artículo 82, numeral 10° del C. G. del P., deberá complementar el acápite de notificaciones, habida cuenta que son dos los accionados.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO PÉREZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.127.077 y portador de la T.P. N° 318.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario